



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMITÍ – BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 13-744-40-89-002-2021-00099-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELVIRA LOPEZ MUÑOZ

Simití-Bolívar, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL- Informo a usted que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante a través de memorial, aportó en legal forma la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada, con fecha 3 de junio de 2022, en su dirección en el municipio de Puerto Wilches- Santander, la cual fue expedida por empresa postal autorizada, empero, se encuentra vencido el término legal y esta no compareció al Despacho para ser notificada. Sírvase proveer.

FABIAN CANO BRIEVA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SIMITÍ – BOLÍVAR. Simití-Bolívar, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho de conformidad con el Num. 6 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P a ordenar la práctica de la notificación por aviso de la demandada.

ANTECEDENTES:

-Mediante proveído del 23 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P.

-Por medio de Auto del 17 de mayo de 2022 se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la señora ELVIRA LOPEZ MUÑOZ, so pena de configurarse la figura procesal del desistimiento tácito.

-El Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO, el 7 de junio de 2022, a través del correo institucional del Despacho aportó la constancia expedida por empresa de servicio postal autorizada, de que se entregó en el domicilio de la demandada, -Finca Bella luz ubicada en Puerto Wilches Santander-, la citación para la diligencia de notificación personal, la cual de conformidad con la copia cotejada, contiene la información del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia y la prevención de que debía comparecer o comunicarse con este Juzgado.

-Dicha citación fue entregada el viernes 3 de junio de 2022, motivo por el cual, teniendo en cuenta que la demandada reside en un municipio distinto al de la sede del Juzgado, de conformidad con el Num.3 del artículo 291 del C.G.P, el término para comparecer era de 10 días, los cuales se encuentran vencidos sin que la señora ELVIRA LOPEZ MUÑOZ haya acudido a las instalaciones del Despacho o se haya comunicado vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Antes de continuar, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Num. 6 del artículo 291 del C.G.P el cual establece que:

“PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)”

De conformidad con lo anterior, considera este Despacho que la parte demandada debe proceder a notificar a la señora ELVIRA LOPEZ MUÑOZ, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, es decir, por medio de aviso, el cual deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Además, por tratarse de un mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, será elaborado por la parte ejecutante y remitido por servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a la que se refiere el numeral 3° del artículo 291 *ibidem*.

Se debe agregar, dicha empresa deberá expedir constancia de entrega del aviso en la respectiva dirección, la cual debe ser aportada para su incorporación al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De modo que, esta Célula Judicial, ordenará a la parte demandante notificar por Aviso a la señora ELVIRA LOPEZ MUÑOZ, tal y como lo establecen las normas en mención, y una vez surtida dicha notificación deberá aportar las constancias en debida forma para ser anexadas al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Simití – Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante notificar por aviso, el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021, a la señora ELVIRA LOPEZ MUÑOZ identificada con la C.C N° 49.669.982, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: INFÓRMESE al apoderado de la parte ejecutante que deberá aportar la constancia expedida por empresa de servicio postal autorizado, de que el aviso fue entregado en la misma dirección a la que fue remitida la comunicación a la que se refiere el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Licett Maria Uribe Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Simiti - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ebced128a16be556951101b613b39335d9b49a09dfd707a6002c897579417**

Documento generado en 06/07/2022 10:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>